

ACUERDO 129/SE/01-06-2018

RELATIVO A LA SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 009/SE/12-01-2018, mediante el que se aprobaron los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
4. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. Del día 29 al 31 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, 51 solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos, candidatas y candidatos mediante las que solicitaron la inclusión de sobrenombres, para ser impreso en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo uno de julio del año en curso.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Impresión de documentos y producción de materiales electorales

XI. En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales locales y federales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

XII. En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Inclusión de sobrenombre

XIII. El artículo 266, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la boleta electoral deberá contener apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, dicho nombre implica un elemento único de distinción que aporta individualidad a cada persona, distinguiéndolo no sólo en el ámbito social, sino en el jurídico y político-electoral.

XIV. El artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, señala que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al INE u OPL mediante escrito privado.

XV. Por cuanto hace al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), relativo al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, se tiene que en el diseño de la boleta se considerará un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato, nombre completo del candidato y en su caso, **los sobrenombres o apodos de los mismos**, conforme a lo resuelto en el Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, con rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

XVI. Las condiciones en las que se desarrolla la contienda electoral, permiten que un individuo sea conocido dentro del ámbito político-social, que es donde tiene aplicación el proceso democrático, con un sobrenombre o apodo, el cual lo identifica plenamente ante el votante, razón por la cual está permitido adicionar un sobrenombre en la boleta electoral; dicha condicionante se debe dar bajo los parámetros que han sido establecidos en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO", que establece que las expresiones utilizadas deben ser razonables y pertinentes, no constituir propaganda electoral, no conducir a confundir al electorado, ni contravenir o ir en detrimento de los principios que rigen la materia electoral; jurisprudencia que a la letra señala:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.”

XVII. Que en términos del punto resolutivo Quinto del Acuerdo 009/SE/12-01-2018, aprobado en sesión extraordinaria del 12 de enero del 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que se aprobaron los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los candidatos podrán solicitar la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito privado, a más tardar el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.

Solicitudes de inclusión del sobrenombre

XVIII. Del día 29 al 31 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral **51 solicitudes** presentadas por las representaciones de los partidos políticos, candidatas, candidatos y candidaturas independientes, a través de las cuales solicitaron la inclusión del sobrenombre, para ser impreso en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo uno de julio del año en curso, en términos del artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.

XIX. Del total de las solicitudes de registro de sobrenombres en las boletas electorales, recibidas en este Instituto Electoral, se advierte que el ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Representado del partido político Nueva Alianza, solicitó a este Instituto Electoral, se incluya en la boleta electoral el sobrenombre "LIC. RODIMIRO" del ciudadano Rodimiro Ruiz Estrada, como candidato a diputado local en el distrito 12, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta.

Al respecto, cabe señalar que el 24 de mayo del 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo 113/SO/24-05-2018, aprobó la sustitución de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, determinando en el punto segundo del citado acuerdo, que "se cancela el registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, postuladas por el partido político Nueva Alianza"; en este sentido, resulta improcedente la solicitud de incluir el sobrenombre "LIC. RODIMIRO" en las boletas electorales correspondientes a la elección de diputaciones del distrito 12, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismo que fue solicitado en los términos siguientes:

NUM.	DISTRITO/ MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALI CIÓN/CANDIDAT URA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SU PLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
1	12 ZIHUATANEJO DE AZUETA	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	RODIMIRO RUÍZ ESTRADA	LIC. RODIMIRO

XX. Respecto del análisis de los 50 sobrenombres restantes, se advierte el cumplimiento de los criterios establecidos en la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"; en este contexto, este Consejo General considera que es procedente autorizar su inclusión en la boleta electoral que corresponda, debido a que se trata de expresiones

razonables y pertinentes que no constituyen propaganda electoral, ni conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado, como se enlistan a continuación:

NUM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SU PLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
1	01 CHIPLANCINGO DE LOS BRAVO	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	MARCO CESAR ARMENTA ADAME	EL PICHON
2	02 CHIPLANCINGO DE LOS BRAVO	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	NICOMEDES MARTÍNEZ ROMANO	NICOMEDES
3	03 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	IRIS CRYSTAL MEDINA DE LA RIVA	CRYSTAL MEDINA
4	04 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	MIGUEL PÉREZ VIELMA	VIELMA
5	05 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	SARA LUNA CRUZ	SARA LUNA
6	07 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ALBERTO SERNA MOGOLLÓN	ALBERTO MOGOLLON
7	08 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	BELINDA EDITH JUÁREZ MENEZ	BELINDA JUAREZ
8	08 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO IMPUSO HUMANISTA DE GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	FRANCISCO HERNÁNDEZ SANDOVAL	DR. ZEDILLO
9	09 ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	JOSÉ JUAN GARCÍA TORRES	JJ
10	10 TECPAN DE GALEANA	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	LEOPOLDO SOBERANIS HERNÁNDEZ	POLO SOBERANIS
11	11 ZIHUATANEJO DE AZUETA	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	HEIDI AMPARO GARCÍA ABARCA	MAESTRA HEIDI
12	14 AYUTLA DE LOS LIBRES	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	MA. DE JESÚS DÍAZ DIMAYUGA	CHUY DIAZ DIMAYUGA
13	15 SAN LUIS ACATLÁN	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	MARÍA DE LA LUZ MEZA BUSTOS	MALU MEZA
14	16 OMETEPEC	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	ARACELI NAZARIO BENITO	CHELI
15	16 OMETEPEC	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIA	ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA	LIZ MONTERO
16	18 PUNGARABATO	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	RIGOBERTO CABRERA LORENZO	RIGO
17	19 EDUARDO NERI	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	JAZMÍN LEONILA MARTÍNEZ CARDOSO	JAZMIN MARTINEZ
18	22 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	RAÚL SALINAS CARRETO	PROFR. RAUL SALINAS
19	23 HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	FRANCIS ARGENIS VÁZQUEZ MARBÁN	ARGENIS VAZQUEZ

NÚM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SU PLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
20	24 IXTLA DE GUERRERO	NUFVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	GABRIELA NAVA ALEJO	GABY NAVA
21	26 ATLIXTAC	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	JULIANA CASARRUBIAS RIVERA	JULIA CASARRUBIAS
22	28 TLAPA DE COMONFORT	NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	MARITZA GARCÍA CANDÍA	MARITZA GARCIA
23	ACAPULCO DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JOSÉ RUBÉN FIGUEROA SMUTNY	FIGUEROA
24	ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO	ZEFERINO
25	AHUACUOTZINGO	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	FRANCISCO CASARRUBIAS HERNÁNDEZ	LIC. FRANCISCO CASARRUBIAS
26	ALCOZAUCA DE GUERRERO	PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	SENE ALATORRE MARTÍNEZ	ING. SENEN ALATORRE
27	APAXTLA DE CASTREJÓN	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	SALVADOR MARTÍNEZ VILLALOBOS	GRAL. SALVADOR MARTINEZ
28	ATOYAC DE ÁLVAREZ	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JUAN MAYZIR LÓPEZ DE JESÚS	JUAN LOPEZ
29	BUENAVISTA DE CUELLAR	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	BLANCA ODILA BOTELLO BOTELLO	LA GUERA
30	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO MARBÁN GALVAN	MARCO ANTONIO MARBAN
31	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	HERMENEGILDO MORENO GONZÁLEZ	HERMES
32	COYUCA DE CATALÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	EUSEBIO ECHEVERRÍA TABARES	CHEVO
33	CUAJINICUILAPA	PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROSA ELENA MENDOZA MIRANDA	ROSA MENDOZA
34	EDUARNO NERI	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO CHÁVEZ CARBAJAI	MACH
35	JUAN R. ESCUDERO	PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	AUDY FRED CARBAJAL ZUÑIGA	EL CHINO
36	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARCIA ELSA VALENCIA GUZMAN	ELSA VALENCIA
37	MARQUELIA	PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	OSCAR CLEVER CRUZ JIMÉNEZ	DR. CLEVER

NÚM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SUPLLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
38	MARTIR DE CUILAPAN	PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	GABRIEL DEL MORAL GARCÍA	EL GENERAL
39	OMETEPEC	NUFVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NICOLÁS DE JESÚS BAUTISTA	CONTADOR NICOLAS
40	QUECHULTENANGO	NUFVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROSADÉLI VILLALVA HERNÁNDEZ	SHAKIRA HERNANDEZ
41	QUECHULTENANGO	NUFVA ALIANZA	SINDICO PROCURADOR	PROPIETARIO	JORGE ALBERTO URIAS GARCÍA	YORCHSALBERT GARCIA
42	SAN LUIS ACATLÁN	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HIPÓLITO AVELINO MENDOZA	POLO
43	SAN MARCOS	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARIELENA GÓMEZ GUZMÁN	LA MORENA
44	TTCOANAPA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	RUIZ EPIFANIO GÓMEZ	GÚICHO
45	TLACOACHISTLAHUACA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	REYNALDO RODRÍGUEZ MORENO	ING. REYNALDO
46	ILAPA DE COMONFORT	MORFNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	DIONICIO MERCED PICHARDO GARCÍA	TONY
47	ZIHUANANEJO DE AZUETA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JOEL VARGAS POBLETE	PROFE. JOEL
48	ZIRANDARO	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JOSUE MUÑOZ GALEANA	MAESTRO JOSUE
49	ZITLALA	NLEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	REYES NAVA ALEJO	ING. REYES
50	XALPATLA-IUAC	NUEVA ALIANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	FÉLIX DE JESÚS FLORES	ING. FÉLIX

Determinación del Consejo General

XXI. En razón de lo anterior, este Consejo General al determinar que la inclusión de un elemento adicional, alusivo a los candidatos, como es la denominación con la que se le conoce públicamente, en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio, es decir, se trata de un elemento que potencia el derecho a ser votado de un ciudadano para ser seleccionado para ocupar un cargo de elección popular, estima procedente autorizar la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas antes referidas, en la impresión de las correspondientes boletas electorales respectivas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 5 y Apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), relativo al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales; 188, fracciones I, XXXVII y LXXIV, y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los sobrenombres de las candidatas y candidatos referidos en el considerando XX del presente acuerdo, aparezcan en seguida de su nombre, en las correspondientes boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las candidatas y candidatos solicitantes, por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y a los candidatos independientes solicitantes, a través de los Consejos Distritales Electorales respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, que de inmediato realice las acciones necesarias para que la inclusión de los sobrenombres aprobados en el presente acuerdo, se reflejen en las boletas electorales.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

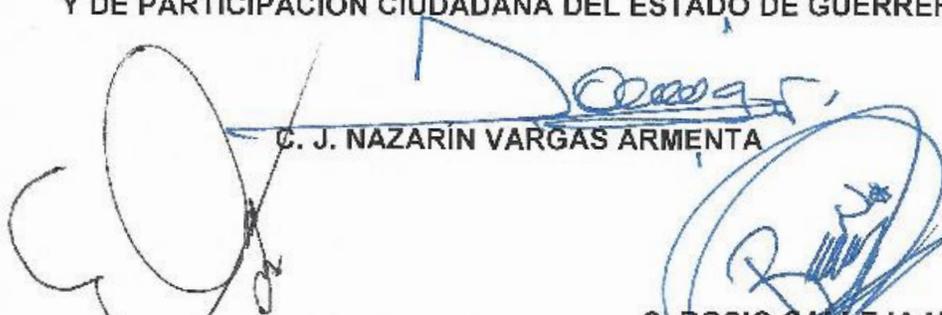
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el uno de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



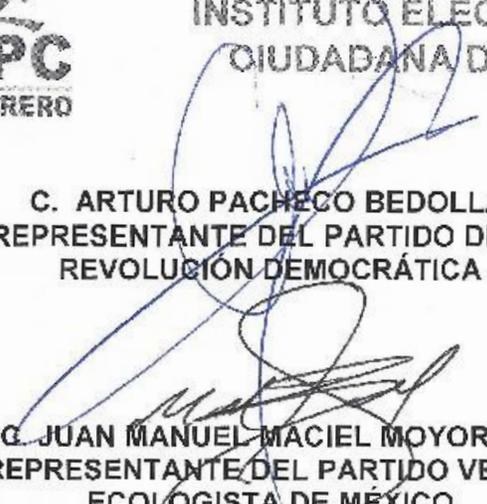
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

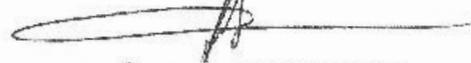


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

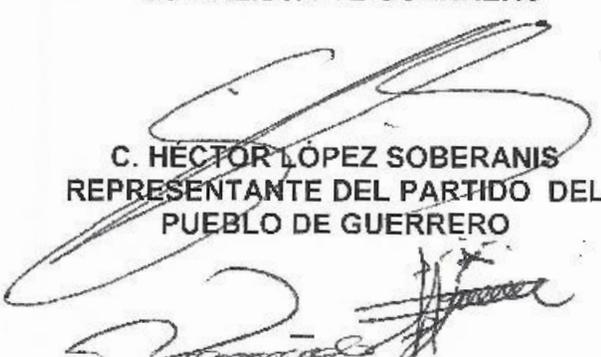

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

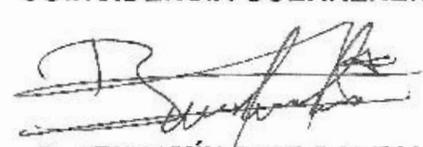

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

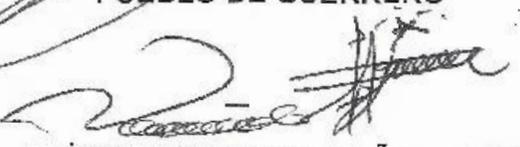

C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

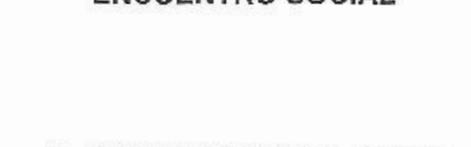

C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

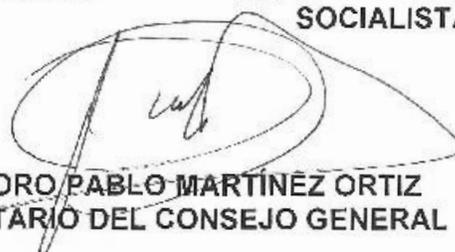

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE


C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO


C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA


C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 129/SE/01-06-2018, RELATIVO A LA SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.